



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal señora **Nancy Yubitza Sajche de la Rosa**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **CABAL** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la corporación municipal de **MAZATENANGO**, departamento de **SUCHITEPEQUEZ**, el veintiuno de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DIC guion SUCHI guion CM guion cero dos guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-02-2023), de fecha veintidós de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de **MAZATENANGO**, departamento de **SUCHITEPEQUEZ**, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DIC guion SUCHI guion CM guion cero dos guion dos mil veintitrés (DIC-SUCHI-CM-02-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **SUCHITEPEQUEZ**, el veintidós de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policiacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.



Tribunal Supremo Electoral

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **CABAL**, a través de su Representante Legal, señora **Nancy Yubitza Sajche de la Rosa**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ**, integrada por los ciudadanos: a) **JOSÉ PABLO RODAS MORALES**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **JAIME RODERICO GENTO REYES**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **EVER ANÍBAL CASTRO AVILA**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **FLOR DE MARÍA FERNÁNDEZ GODINEZ**, candidata a **Síndico Suplente 1**; e) **GENARO GIL VASQUEZ**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **JULIA ESTER QUIROA CAMPAGNIAC**, candidata a **Concejal Titular 2**; g) **PEDRO ARMANDO YOTZ CHICA**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **YOCELEN PAOLA CASTAÑEDA DE LEON**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **FRANCIS ESDUARDO ARRIAZA MEZA**, candidato a **Concejal Titular 5**; j) **LUSSY FABIOLA FLORIÁN MORALES**, candidata a **Concejal Titular 6**; k) **MARCO ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ**, candidato a **Concejal Titular 7**; l) **GERMAN RODRIGO LIMA JUÁREZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; m) **TOMAS RODOLFO CORTEZ PEREZ**, candidato a **Concejal Suplente 2**; y n) **JACQUELINE GRISEL CANO FUENTES**, candidata a **Concejal Suplente 3**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender la credencial que en derecho corresponde. **III. NOTIFÍQUESE.**

Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos





175

Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con veinte y dos minutos, del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en la cuarta avenida diecinueve guion veintiséis, zona catorce, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "CABAL", la resolución número PE-DGRC-85-2023 RJMJ/ogf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Andrea Coronado; quien de enterado (a) de conformidad _____ firmó. DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)



Daniel Obando
Notificador
Dirección General de
Registro de Ciudadanos

